TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 03 001 2021 00170 01
Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ en nombre propio y en representación legal del menor CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO[1] – ALDEMAR MALES GARZON – LINA YINETH MALES NAVARRO[2].
Demandado:	GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO[3] – UNIÓN ELECTRICA S.A.[4] en Reorganización Empresarial– AC MAS INGENIERIA S.A.S. – ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.[5]
Llamada en garantía:	SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA[6] - ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.[7] – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.[8] – AC MÁS INGENIERIA S.A.S. [llamadas por UNIÓN ELECTRICA S.A.[9]]
Asunto:	Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022[10], que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera**:

---

[1] Fecha de nacimiento: 04 de octubre de 2007 - Conforme a la Tarjeta de Identidad aportada, a la fecha de admisión del recurso de apelación **el menor tiene 15 años de edad** - Página 54, archivo No. 002

[2] Por conducto de apoderado: Dr. ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA – Correo electrónico: anderson.suarezabogado@gmail.com - Móvil: 312 284 2755 [Folios 23 a 24 Archivo No. 002]

[3] GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR – MIGUEL ANGEL JIMENEZ MALDONADO [notificados por conducta concluyente (archivo No. 010) - Apoderada: Dra. MONICA ELISA PAZ CASTRO – Correo electrónico: mmonipaz@gmail.com – Móvil: 317 709 8204 – 320 694 3999 – 305 742 5144. gerencia@acmasingenieria.com.co

[4] Apoderado: Dr. DIEGO ORLANDO CANO SANCHEZ – Correo electrónico: dcano@uniongr.com – docs16@uniongr.com – Móvil: 316 834 24 12

[5] Apoderada: Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA – Correo electrónico: jnaranjo@confianza.com.co

[6] Apoderado General: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Apoderada sustituta: Dra. KENNY LORENA GARCIA MADRID– Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co - kgarcia@gha.com.co. La llamada en garantía: notificacioneslegales.co@chubb.com

[7] Apoderada: Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA – Correo electrónico: jnaranjo@confianza.com.co. La llamada en garantía: ccorreos@confianza.com.co

[8] Apoderado: Dr. JOSE EVERT RIOS ALZATE – Correo electrónico: joserios@ilexgrupoconsultor.com – Móvil: 320 683 4961 – 310 428 7290 – La llamada en garantía: mundial@segurosmundial.com.co

[9] Archivo No. 007 del cuaderno de llamamiento en garantía

[10] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*

Primero: Concédase a la parte apelante (demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación[11], contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia[12]. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.[13], y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., "*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*", esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, "*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*".

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias, y así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

---

[11] Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021
[12] Artículo 118 del C.G.P.
[13] La disposición en comento, prevé: "***El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia***".

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA